

el qual se pague por sus tercios de el año  
 anticipando e pagando luego el pri  
 mero que son treinta e un mill e  
 doscientos e cinquenta maravedis  
 aunque no sea cumplido y para ellose  
 libra miento en forma con el qual  
 e carta de pago sea pase en enguenta  
 los quales se pague sin perjuicio del  
 derecho de esta ciudad sobre el creci mi  
 ento del dicho salario el dicho carta  
 de pago sea del dicho señor conregidor  
 o de quien supo ser o fuere

Mandaron que atento que al presente  
 el dicho Juan de Molina gomaris no  
 tiene dineros de Propios pero yus de  
 ones vece tor del servicio de los mara  
 vedis de su cargo de y pague al dicho  
 Juan de Molina gomaris mayor do  
 mo treinta e un mill e doscientos e cin  
 quenta maravedis que montan el ter  
 cio primo del salario del dicho señor  
 conregidor Sabiendo de vece tor el dicho  
 mayor do mo de los botines de qua  
 lesquier maravedis de su cargo an  
 si de yeruas como de otras para allia  
 de navidad pu merave miera en los  
 botines del dicho tiempo se por